

Expediente 25126-2-25-0109

25 12 6 - 2 - 25 - 0 2 9 5

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE

03 SEP 2025

Por la cual se prorroga el plazo máximo establecido para pronunciarse sobre la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para el predio ubicado en la KR 3 ES 15 94 del municipio de Cajicá (Cundinamarca).

**LA CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ
ARQ. ANDREA PARRA ROJAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Municipal 129 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicación 25126-2-25-0109 de 21 de mayo de 2025, las señoras CLAUDIA ALEJANDRA GUALTEROS GÓMEZ identificada con c.c. No. 1.070.023.499 y PAULA JIMENA GUALTEROS GÓMEZ identificada con c.c. No. 1.072.640.596, presentaron ante esta curadora urbana solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para el predio ubicado en la KR 3 ES 15 94 identificado con la matrícula inmobiliaria número 176-92611 y con el código catastral número 251260000000000031819000000000.
2. Que mediante Acuerdo 04 de 22 de abril de 2025 se adoptó la revisión y/o modificación excepcional al plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Cajicá, adoptado mediante acuerdo 16 de 2014 *“por el cual se adopta la revisión general del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Cajicá, adoptado mediante el acuerdo no. 08 de 2000 y modificado por los acuerdos municipales 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008”*.
3. Que el predio objeto de la solicitud se encuentra ubicado en Suelo Rural Urbano, Área de Actividad Residencial, de conformidad con la cartografía que hace parte integral del Acuerdo 04 de 22 de abril de 2025.
4. Que el predio objeto de la solicitud se encuentra clasificado por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC dentro de los suelos agrologicos I, II y III.
5. Que el parágrafo 1 del artículo 124 del Acuerdo 04 de 2025, modificatorio del artículo 127 del acuerdo 16 de 2014, señala:

“Los polígonos de suelo rural suburbano, actividad residencial, que se encuentran superpuestos con clasificación agrologicas I, II y III, no pueden ser objeto de actuación urbanística alguna ni desarrollo urbanístico, por tratarse de una norma estructural y bajo el entendido que no se pueden establecer condicionamientos dentro de las concertaciones con la autoridad ambiental para desarrollar dicho suelo (...) La presente disposición se encuentra debidamente concertada, tiene el alcance de determinante ambiental. Por tanto, es de obligatorio cumplimiento a partir de la suscripción del acta y la respectiva expedición de la Resolución que acoge la concertación, por lo que el municipio adelantará los trámites ante las respectivas curadurías para que se atienda dicho precepto”. (Subrayado fuera de texto).

6. Que se hace necesario realizar un análisis detallado de la aplicación normativa para determinar la viabilidad de la solicitud radicada que requiere un mayor tiempo de estudio por parte de la curadora urbana y la consulta sobre el asunto a una entidad externa.

Expediente 25126-2-25-0109

ACTO ADMINISTRATIVO No.

25 126 - 2 - 25 - 0295 DE 03 SEP 2025

Por la cual se prorroga el plazo máximo establecido para pronunciarse sobre la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para el predio ubicado en la KR 3 ES 15 94 del municipio de Cajicá (Cundinamarca).

7. Que el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 señala: “*Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que sólo será comunicado*”.
8. Que en virtud de la complejidad que reviste el análisis de la propuesta planteada por el interesado, se hace necesario prorrogar el plazo máximo establecido para pronunciarse sobre la solicitud radicada con referencia No. 25126-2-25-0109 de 21 de mayo de 2025.

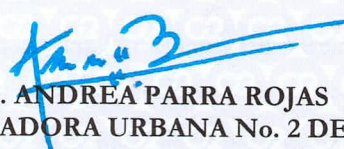
En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, Arquitecta Andrea del Pilar Parra Rojas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por una sola vez el término para que la curadora urbana se pronuncie sobre la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva radicada bajo el consecutivo 25126-2-25-0109 de 21 de mayo de 2025, para el predio KR 3 ES 15 94 identificado con la matrícula No. 176-92611 y con código catastral No. 25126000000000031819000000000, por el término de veintidós (22) días hábiles contados a partir del vencimiento previsto en el inciso primero del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, conforme la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, 03 SEP 2025


ARQ. ANDREA PARRA ROJAS
CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ

